

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia con la demandada YOLANDA BARRAGAN VALENCIA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 21 de noviembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Universidad la Gran Colombia
Nit . 860015685-0
Demandados : Jorge Mario Franco Barragán
CC N° 1.094.935.515
Yolanda Barragán Valencia
CC N° 41.903.124
Radicado : 630014003007-2017-00469-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, encuentra procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo cual, al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, se dará por terminado el proceso de la referencia.

Como consecuencia, se dispondrá, además, el levantamiento de las cautelas decretadas.

Finalmente, se constata que hay dineros consignados a ordenes del Juzgado, producto de una de las cautelas decretadas en el proceso respecto del demandado JORGE MARIO FRANCO BARRAGÁN; por lo cual, se dispondrá su devolución.

Por lo expuesto, el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, promovido por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA en contra de los señores JORGE MARIO FRANCO BARRAGÁN y YOLANDA BARRAGÁN VALENCIA, por pago total de la obligación (Art 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 04 de septiembre de 2017, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios que tenga derecho el demandado JORGE MARIO FRANCO BARRAGÁN, identificado con la CC N°1.094.935.515, quien labora en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (Pag. 3 del cuaderno 2- digitalizado).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente advirtiendo que la cautela, fue comunicada a través del oficio número 3031 de fecha 05 de septiembre de 2017, el cual, queda sin efecto alguno.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 01 de julio de 2021 (Archivo 03 del expediente digital-cuaderno 2), las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros (con límite de ley), cuentas AFC (cuentas de ahorro para el fomento de la construcción), CDTS o cualquier otra clase de depósito, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea los demandados JORGE MARIO

FRANCO BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.094.935.515 y YOLANDA BARRAGAN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.124, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco W, Bancolombia, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva S.A., Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco ITAU S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Finandina S.A., Bancoldex, Bancolombia Ahorro a la mano, Daviplata, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Citibank, Banco BBWA, Banco Procredit, Nequi de Bancolombia de la ciudad de Armenia Quindío.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRENSE el oficio pertinente, con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0781 de fecha 01 de julio de 2021, el cual, queda sin efecto alguno.

- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la Manzana 5, casa número 28, del Barrio Guaduales de la Villa de la ciudad de Armenia - Quindío, de propiedad de los demandados JORGE MARIO FRANCO BARRAGÁN y YOLANDA BARRAGAN VALENCIA, que sean susceptible de embargo y secuestro. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela no se pudo materializar.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 09 de febrero de 2022 (Archivo 33 del expediente digital-cuaderno 2), la cual consiste en el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-109394, ubicado en la Manzana 5, casa número 28, del Barrio Guaduales de la Villa de la ciudad de Armenia - Quindío, de propiedad de la demandada YOLANDA BARRAGAN VALENCIA.

No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez que dicha cautela no fue inscrita.

QUINTO: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran consignados a ordenes del proceso, al demandado JORGE MARIO

FRANCO BARRAGÁN, identificado con la CC N°1.094.935.515, así como de los demás dineros que, con posterioridad a esta decisión, se sigan dejando a disposición de éste proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

208 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a8c43a03e6a6141a50724ba87bda9c7da3be1a5ccdb76f5a2b86d876e24cdf8

Documento generado en 18/11/2022 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>